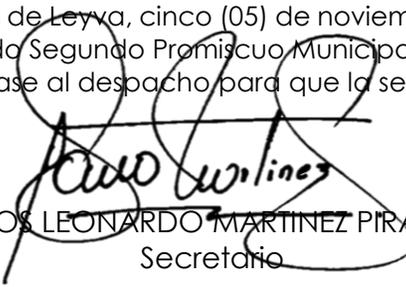




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** JHON ANDERSON PANCHE RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2020-00139-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCO DE OCCIDENTE, Entidad financiera, sociedad anónima de la orden nacional sometida a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 890.300.279-4, según el poder especial que me fue otorgado por EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.607.239 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal para Asuntos Legales del BANCO DE OCCIDENTE, actuando mediante apoderado judicial, demanda a JHON ANDERSON PANCHE RODRIGUEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC. (\$19.800.811) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS MLC.- (\$936.028) calculados desde el 09 de mayo de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (1.), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MLC (\$20.736.839), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de JHON ANDERSON PANCHE RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.810.537, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC. (\$19.800.811) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS MLC.- (\$936.028) calculados desde el 09 de mayo de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (1.), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

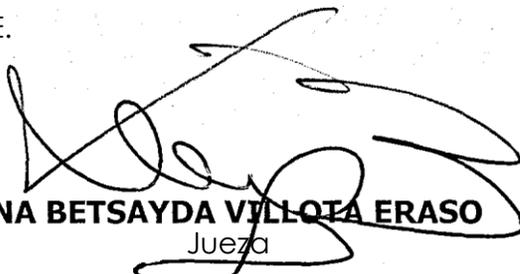
Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

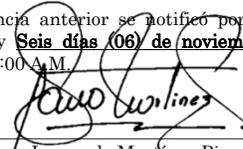
**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

**CUARTO:** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar en la presente causa a la Dra. DIANA RUBYELZA GARCIA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.928 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 169.074, para actuar en representación del demandante, en los términos y para os fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>028</b>, de hoy <b>Seis días (06) de noviembre de 2020</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragüta Secretario</p>
--